República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, y habiendo sido registrados los embargos solicitados por la parte actora, se ordena:

1. Poner de presente al apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. PEDRO JOSE CARDENAS TORRES, la respuesta allegada por la Jefe de Registros Públicos y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pamplona, con relación a la inscripción de embargo en la matrícula mercantil N° 23860, misma que reza de manera fiel y expresa: *"(…) Al respecto Usted solicitaba saber por qué no se hizo la inscripción del embargo también sobre la matricula del señor DONALDO RINCON, propietario del establecimiento de comercio mencionado, al respecto me permito indicar que la orden de embargo se aplica sobre la matricula del establecimiento de comercio solamente, tal y como lo indica la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio Titulo VIII, de fecha 23 de noviembre de 2016 que en su numeral indica. 2.1.4.2 Solo procede la inscripción del embargo de los bienes dados en prenda cuando la mutación de estos bienes esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil (establecimientos de comercio, cuotas o partes de interés). En caso que la mutación de los bienes dados en prenda no esté sujeta a inscripción en el Registro Mercantil, la Cámara se abstendrá de inscribir la medida e informará al juez de tal situación. Por lo anterior, la inscripción del embargo se aplica solo sobre el establecimiento de comercio en caso de estar debidamente registrado ante la Cámara de Comercio. (…)"*

2. Practicar el secuestro ordenado en auto de fecha Cinco (5) de Marzo de dos mil veintiuno (2021) sobre:

a) El Establecimiento Comercial denominado "VERDURAS LOCAL 50" distinguido con la matrícula mercantil N° 23861; para tal efecto, y haciendo uso de lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 39 del C.G.P., se comisionará con amplias facultades (Artículos 39 y 40 ibídem) incluso la de nombrar secuestre, a la señora Juez Civil Municipal (Reparto) de Pamplona, para lo cual se librará el Despacho Comisorio respectivo con los insertos y anexos del caso.

b) El bien Inmueble identificado bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 272-6553 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, ubicado en la Carrera 7 N° 2-09 y Calle 2 N° 7-09 Barrio "LA CANDELARIA" del municipio de Labateca N. S. (según lo descrito en el Certificado de Libertad y Tradición allegado por la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona N. S.); para tal fin, y haciendo uso de lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 38 del C.G.P. y la colaboración armónica entre las ramas del poder público, debidamente interpretada por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo de 2017, se

comisionará con amplias facultades (Artículos 39 y 40 ibídem) incluso la de nombrar secuestre, al señor Inspector de Policía de esta localidad señor ABELINO GARCÍA MENDOZA, para lo cual se librará el Despacho Comisorio respectivo con los insertos y anexos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2021-00011-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5279244638b7f7a7d2330e03df4aaaa380b30cec4024550676bdd730ecd67119**
Documento generado en 23/06/2021 03:58:05 PM